

RES. 928/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001657, Ent. N° 1266/2020)

VISTO: la actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) relacionadas la Licitación Pública N° 25/2019 para la contratación de servicio de limpieza con hasta 4.450 horas mensuales y mantenimiento de áreas verdes con hasta 50 horas mensuales;

RESULTANDO: **1)** que la Dirección del Hospital Español, por resolución de fecha 26/09/2019, dispuso la realización del llamado, habiéndose publicado con fecha 26/09/2019, en la página web de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) y con fecha 02/10/2019 en el Diario Oficial y sus respectivas prórrogas;

2) que el Jefe de Servicio Higiene Ambiental del Hospital Español, con fecha 22/10/2019, informó la estructura que debía tener el personal contratado (régimen de Turnos y de Libres entre otros);

3) que al acto de apertura de fecha 1/11/2019 se presentaron: A & M Limitada, Cooperativa Social Integral de Servicios; Gestam Uruguay de Servicios S.A.; Jordam SRL, Perfil S.A., Rebollo Vicente Jorge Eduardo, Runymill S.A. Y Taym Uruguay S.A.;

4) que la Dirección del Hospital Español, por Resolución Nro. 1526/2019 de fecha 13/12/2019, constituyó la Comisión Asesora y agregó cuadro comparativo de precios;

5) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 13/12/19, sugiere elegir la oferta de Cooperativa Social Integral de Servicios por ser la más barata y presentar toda la documentación en regla

expresando asimismo “estar conforme con el servicio que cumple en el Hospital actualmente”;

6) que la Gerencia Administrativa Financiera, con fecha 17/12/2019, cumple el Comunicado Nro. 10 de ASSE y en virtud de éste, con fecha 08/01/2020 la Directora Administrativa del Hospital Español reduce la cantidad de horas que se pretende adjudicar a 3500 (3450 corresponderán al servicio de limpieza y 50 al mantenimiento de áreas verdes);

7) que se verificó la inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado y vínculo jurídico con ASSE (artículo 46 del TOCAF) habiéndose constatado por lo menos tres coincidencias en este último registro;

8) que la Dirección del Hospital Español, en Proyecto de Resolución de fecha 27/01/2020, sugiere adjudicar conforme lo aconsejado por la Comisión Asesora (Resultando 6), a favor de Cooperativa Social Integral de Servicios por resultar mejor calificada de acuerdo a los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares, ascendiendo el monto total de la contratación a \$ 12.939.780 impuestos incluidos, por el plazo de 12 meses desde la fecha que se establezca en la notificación al adjudicatario, prorrogable automáticamente por dos periodos de igual duración;

9) que se adjunta Documento de Afectación N° 000116 de fecha 20/02/2020, Prog. 440, Proy 000, Obj Gas 278, De limpieza, aseo y fumigación, Inciso 29, UE 76, Financiamiento 1.2 por un monto de \$ 10.037.631, documento confirmado;

CONSIDERANDO: 1) que, de acuerdo la Cláusula 10 del Pliego de Condiciones Particulares “Evaluación de las ofertas y adjudicación. Requisitos mínimos” establece que *“La adjudicación se realizará a la oferta de menor precio que cumpla con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos, teniendo en cuenta la viabilidad económica de la propuesta en cuanto a costo del servicio (aportes, jornales, materiales, gastos de administración, utilidad en*

caso de corresponder de acuerdo a la forma jurídica, etc.)”, no habiéndose establecido el alcance del concepto de “viabilidad económica;

2) que la Administración omitió realizar el análisis de viabilidad económica de la propuesta adjudicada, vulnerando lo dispuesto en la referida Cláusula del Pliego de Condiciones Particulares;

3) que asimismo, la referida Cláusula establece como requisito “No contar con antecedentes de reiterados incumplimientos (previsto en el capítulo “incumplimientos”) o un incumplimiento de suma gravedad que hubiera motivado la rescisión del contrato”;

4) que el término “reiterados” a que refiere el Considerando precedente no resulta objetivo, impidiendo la ponderación y en su caso la descalificación de los oferentes;

5) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones sugiere contratar con la Cooperativa Integral Social de Servicios en virtud de ser “la oferta más barata y presentó toda la documentación en regla, a parte que estamos conformes con el servicio que cumple en el Hospital actualmente”;

6) que asimismo la Comisión Asesora se limitó a señalar a quien correspondía adjudicar sin ingresar en el análisis de las demás ofertas recibidas;

7) que conforme surge de los obrados tres de las ocho ofertas recibidas corresponden a un Consorcio (A & M 2002 Limitada, Jordan SRL y Perfil S.A.) presentándose individualmente con una única garantía de mantenimiento de oferta;

8) que el Artículo 4 Literal E) de la Ley N° 18.159 (Ley de Promoción y Defensa de la Competencia) establece como práctica prohibida el *“coordinar la presentación o abstención a licitaciones o concursos de precios, públicos o privados”*;

9) que aun cuando el monto ofertado por las tres empresas sea idéntico, corresponde poner en conocimiento a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia de los presentes obrados, en su

carácter de órgano de aplicación de la normativa sobre libre competencia (Artículo 21 de la Ley Nº 18.159);

10) que del análisis de vínculo jurídico realizado por la Administración surge de los obrados que tres de los integrantes de la Cooperativa Social Integral de Servicios tienen vínculo jurídico con ASSE, resultando de la nómina su calidad de suplentes del mismo Centro Hospitalario;

11) que aun surgiendo su calidad de suplentes, el artículo 46 del TOCAF, con la modificación introducida por la ley 19.758 de 24 de mayo de 2019, no diferencia, por lo que se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas, no surgiendo de los antecedentes declaración jurada de que dichos funcionarios no tienen poder de decisión en el proceso de adquisición;

12) que el Proyecto de Resolución de Adjudicación de la Dirección del Hospital Español (Resultando 9) señala un monto total de \$ 12.939.780 impuestos incluidos, por el plazo de 12 meses desde la fecha que se establezca en la notificación al adjudicatario, prorrogable automáticamente por dos periodos de igual duración (\$ 38.819.340);

13) que deberá tenerse en cuenta que en virtud de la cuantía, la citada Dirección del Centro Hospitalario no resulta ser el ordenador competente del gasto a los efectos de la presente contratación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Ténganse presente lo señalado en el Considerando 13;
- 3)** Oficiar a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia (Considerando 9);
- 4)** Devolver las actuaciones.

LM